CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEH-RAP-008/2024.

ACTOR/PROMOVENTE: PARTIDO ACCION NACIONAL Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ

ACTUARIA



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que de la revisión practicada al escrito que dio origen a los expedientes en que se actúa se advierte que los mismos reúnen los requisitos legales atinentes; de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346, fracción II, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracciones V y VI, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 400, 401, 405, 406, 411 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 70, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Se **admiten** a trámite el Recurso de Apelación **TEEH-RAP-008/2023**, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

SEGUNDO. Se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de resolver.

No así, por cuanto hace a la prueba ofrecida por el recurrente Aurelio Ramírez Alamilla, en su escrito de demanda, precisado en el numeral 3, *Técnica. Testimonial Técnica.* (sic), en virtud de que la misma no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 357, fracción VI, del Código Electoral Local, pues de autos no se desprende que el actor justifique, que previo a lo peticionado en relación a la prueba testimonial, la misma verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, y que las haya recibido directamente de los declarantes.

TERCERO. Al no existir pruebas, ni diligencias, pendientes por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** y se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguense al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y DA FE.